

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004
(26 NOV. 2003)

"Por la cual se convoca a los Profesores y Estudiantes de la Universidad del Atlántico a participar en una consulta".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La autonomía universitaria reconocida en el artículo 69 de la Constitución, otorga a las universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus Estatutos, de acuerdo con la ley. En armonía con este precepto, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 delimitó los aspectos en los cuales se aplica la autonomía de las universidades; incluyendo entre otros, la adopción de los estatutos y la designación de sus autoridades académicas y administrativas.

De conformidad con el artículo primero del Acuerdo Superior No. 011 del 24 de noviembre de 2003, el Rector de la Universidad es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y su representante legal, y será designado por el Consejo Superior por un lapso hasta de tres años.

El parágrafo del artículo segundo de la precitada norma, establece que quien aspire, como candidato, a ser designado Rector por el Consejo Superior, debe someter su nombre a consideración de los estudiantes y profesores, mediante consulta realizada para tal fin, señalando además que el Consejo Superior reglamentará la naturaleza y alcance de la consulta.

En desarrollo de estas disposiciones estatutarias, se hace necesario que el Consejo Superior proceda a convocar a los Profesores y Estudiantes de la Universidad del Atlántico, para participar en una Consulta que establecerá el nivel de aceptación de los aspirantes y de sus programas de gestión académico-administrativos, entre la comunidad universitaria.

RESUELVE:

Art. 1.
ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a los Profesores y Estudiantes de la Universidad del Atlántico, para participar el 16 de diciembre de 2003, en una Consulta que se realizará con el propósito de establecer el grado de

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO CONSEJO SUPERIOR

26 NOV. 2003

004

aceptación entre la comunidad universitaria, de los aspirantes al cargo de Rector de la Universidad del Atlántico.



PARÁGRAFO PRIMERO. ZONAS DE CONSULTA Y HORARIO. La consulta se realizará en las respectivas Facultades en el horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m, y las umas donde participarán los Profesores deberán ser ubicadas en un área diferente a la prevista para la participación de los estudiantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los resultados de la Consulta entre los Profesores y Estudiantes se escutarán por separado.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIONES. Los aspirantes deberán inscribirse ante la Secretaría General en el período comprendido entre el 1º y el 5 de diciembre de 2003, en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para someter su nombre a consideración de los profesores y estudiantes en la consulta, los aspirantes deberán inscribirse ante la Secretaría General de la Universidad, acreditando con documentos idóneos para tal fin, las siguientes calidades:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber desarrollado funciones académicas universitarias por un período no inferior a ocho (8) años.
- b. Tener título de maestría y/o doctorado, y/o posdoctorado, en cualquier área del conocimiento.
- c. Certificar no menos de cinco (5) años de experiencia administrativa universitaria.
- d. Acreditar y certificar trayectoria investigativa y/o de publicaciones, preferiblemente por una institución o entidad de reconocido prestigio.
- e. Presentar programa de gestión académico-administrativa.
- f. No haber sido sancionado penal o disciplinariamente, excepto por delitos políticos.

PARÁGRAF PRIMERO. El Secretario General, que es el funcionario que recibe de manera directa o mediante servidores adscritos a su dependencia la documentación respectiva, deberá abstenerse de inscribir a quienes no cumplan con los requisitos establecidos.

Quis? **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los aspirantes deberán entregar, al momento de la inscripción, una copia de su programa de gestión académico-administrativa en medio magnético, para efectos de la publicación correspondiente en la página web de la Universidad del Atlántico.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



004

20 NOV 2003

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría General organizará los eventos necesarios para socializar entre la comunidad universitaria, los diferentes programas de gestión académico-administrativa presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO CUARTO: El día 9 de diciembre de 2003, a las 10:00 a.m., se realizará el sorteo de los números que corresponderán a cada aspirante en el Tarjetón de Consulta.

ARTÍCULO QUINTO: PROFESORES APTOS PARA PARTICIPAR. Podrán participar en la consulta los docentes vinculados legalmente a la Universidad del Atlántico en calidad de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Catedráticos vinculados laboralmente antes de la expedición del Decreto 080 de 1980, quienes se identificarán con su cédula de ciudadanía ante los auxiliares de las mesas de consulta.

PARÁGRAFO: Los docentes que desempeñen cargos directivos académicos no podrán ser consultados.

ARTÍCULO SEXTO: ESTUDIANTES APTOS PARA PARTICIPAR. Podrán participar en la consulta los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos

- a) Ser estudiante regular de la Universidad del Atlántico, debidamente matriculado académica y financieramente.
- b) Estar incluido en la lista oficial de sufragantes emitida por el Departamento Central de Admisiones y Registro Académico.
- c) Identificarse ante los auxiliares de las mesas de consulta con la respectiva cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o carnet estudiantil vigente.

PARÁGRAFO: No podrán participar en la consulta los estudiantes que tengan la calidad de trabajadores, docentes o contratados de la Universidad del Atlántico.

Cluf? **ARTÍCULO SEPTIMO:** La lista oficial de Profesores y Estudiantes aptos para participar será expedida por la Secretaría General cinco (5) días calendario antes de la Consulta. Los Secretarios Académicos de Facultad publicarán esta lista en un lugar visible de la respectiva unidad académica, la cual les será remitida para tal efecto por la Secretaría General.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



004 25 NOV 2003

ARTÍCULO OCTAVO: La organización y desarrollo de la Consulta estará bajo la dirección del Secretario General de la Universidad del Atlántico, y la coordinación operativa del proceso estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe el Secretario General.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría General asignará para cada Mesa de Consulta tres (3) auxiliares, escogidos entre los Representantes de los aspirantes debidamente inscritos y Personal Administrativo y Docente de la Institución, quienes deberán cumplir las siguientes funciones durante el día de la Consulta:

1. Diligenciar el Acta de Instalación, en la cual se consignará la hora de inicio de la Consulta y el número de la mesa respectiva.
2. Diligenciar el Acta de Cierre, en el cual consignarán la hora de cierre de la Consulta y el número de la mesa respectiva.
3. Firmar cada uno de los tarjetones de la mesa de consulta en forma previa a su utilización por parte de los consultados.
4. Diligenciar el Acta de Escrutinio de la respectiva mesa de consulta, consignando el número total de votos, el número de votos correspondiente a cada aspirante debidamente inscrito y el número de votos nulos, en blanco y no marcados.
5. Diligenciar las Actas de Relevo a que hubiere lugar, certificando el reemplazo de auxiliares de las mesas de consulta durante la jornada, las cuales deberán ser firmadas por los auxiliares entrante y saliente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La División de Recursos Humanos asumirá la responsabilidad de realizar la designación de auxiliares de las mesas de consulta entre el personal administrativo y docente de la Institución, adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios designados, en coordinación con la Secretaría General de la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Participarán como veedores del proceso de Consulta un delegado de la Procuraduría Regional Atlántico y un delegado de la Registraduría.

PARÁGRAFO TERCERO: El Acta de Escrutinio General será firmada por el Secretario General de la Universidad, el Coordinador Operativo, los miembros del Comité ad hoc encargado de atender las eventuales reclamaciones y los veedores del proceso, quienes previa revisión del Acta y el respectivo trámite de las reclamaciones, si las hubiere, remitirán los resultados al Consejo Superior para los efectos pertinentes.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



004

PARÁGRAFO CUARTO: Las reclamaciones que ocurran durante el proceso de escrutinio se presentarán por escrito en el acto, y serán tramitadas por un Comité ad hoc, integrado por dos profesores del área de derecho público y el Secretario General de la Universidad, quienes actuarán de conformidad con la reglamentación que sobre este aspecto expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO QUINTO: Los aspirantes presentarán por escrito a la Secretaría General, cuatro (4) días hábiles antes de la Consulta, los nombres de las personas que en su representación cumplirán las funciones de auxiliares de mesas de consulta.

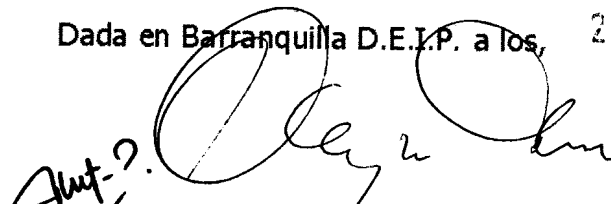
ARTÍCULO DECIMO: La Consulta se realizará utilizando el sistema de Tarjetón, en donde aparecerán el nombre, la foto y el número de los aspirantes al cargo de Rector debidamente inscritos.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Teniendo en cuenta que la organización de un Proceso de Consulta de esta naturaleza, requiere del apoyo y respaldo de diferentes dependencias académicas y administrativas de la Institución, será obligación de los Decanos y Secretarios Académicos de Facultad, así como de los Directores, Coordinadores, Jefes de División, Secciones y Dependencias Administrativas, prestar el apoyo requerido por la Secretaría General, para efectos del normal desarrollo de la Consulta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los, 26 NOV. 2003


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Presidente


ROYMAN AMAÑA NÚÑEZ
Secretario

WAGE-SEGA 14